

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2426-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/05/2016	Hora: 15:29:23.75 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales,

CONSIDERANDO

Que a través Resolución N° 112-1980 del 03 de mayo del 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, en beneficio del establecimiento de comercio **SERVICENTRO LA CEJA**, para uso Industrial con un caudal total de 0.013 L/s bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	SERVICENTRO LA CEJA	FMI:	017-47126	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				6	2	29,081	75	25	7,63	2150	
Punto de captación N°:							1				
Fuente Cornare:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		6	2	29,081	75	25	7,63	2150			
Usos							Caudal				
1	Industrial						0.013 L/s				

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad ; también señala

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-22/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone “...*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*”. **(Negrilla fuera del texto original)**.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, La Corporación en ejercicio de control y seguimiento reviso el expediente **053760223828**, encontrando que el acto administrativo mediante el cual se otorgó la **concesión de aguas** incurrió en **un error al concederse para aguas de tipo superficial y el aprovechamiento del recurso hídrico corresponde es para aguas subterráneas**, por lo que es pertinente entrar a corregirla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N°112-1980 del 03 de mayo del 2016, entendiéndose que la concesión de aguas otorgada al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **SEVICENTRO LA CEJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, corresponde es para **AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **SEVICENTRO LA CEJA**, que las condiciones y

obligaciones establecidas en la Resolución Radicado N° 112-1980 del 03 de mayo del 2016, permanecen en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **SEVICENTRO LA CEJA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J. Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 24 de mayo del 2016 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Diana Uribe Quintero
Expediente: 053760223828
Asunto: Concesión de aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-22/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente